

Normativa municipal

ESTATUTOS PARA EL PROYECTO DE IMPLANTACIÓN DEL ÓRGANO ESPECIAL DE ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO MUNICIPAL DE LIMPIEZA (LIMPIEZA VIARIA, RECOGIDA Y TRATAMIENTO DE BASURAS)

Tipo de Disposición: Estatuto

Imposición:

Aprobación inicial: Acuerdo del Pleno, 1.3.1985.

Publicación: Este dato no consta.

Resultado exposición pública: Este dato no consta.

Aprobación definitiva: Acuerdo del Pleno, 31.5.1985.

Publicación: BOP 18.6.1985.



ESTATUTOS PARA EL PROYECTO DE IMPLANTACIÓN DEL ÓRGANO ESPECIAL DE ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO MUNICIPAL DE LIMPIEZA (Limpieza Viaria, Recogida y Tratamiento de Basuras)

ÍNDICE

CAPÍTULO I

NORMAS GENERALES

Artículo 1. Estructura.

Artículo 2. Objeto.

Artículo 3. Competencias.

Artículo 4. Duración.

Artículo 5. Sede.

CAPÍTULO II

GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 6. Órganos.

Artículo 7. Consejo de Administración.

Artículo 8. Composición.

Artículo 9. Presidente.

Artículo 10. Vicepresidente.

Artículo 11. Secretario.

Artículo 12. Interventor Municipal.

Artículo 13. Renovación del Consejo.

Artículo 14. Facultades del Consejo de Administración.

Artículo 15. Delegación de facultades.

Artículo 16. Reuniones del Consejo.

Artículo 17. Convocatoria.

Artículo 18. Constitución.

Artículo 19. Otros asistentes.

Artículo 20. Adopción de acuerdos.

Artículo 21. Ejecución de acuerdos.

Artículo 22. Suspensión de acuerdos.

Artículo 23. Recursos.

Artículo 24. Atribuciones del Presidente.

Artículo 25. Atribuciones del Vicepresidente.

Artículo 26. Gerente. Su nombramiento y cese.

Artículo 27. Contrato.

Artículo 28. Atribuciones.

Artículo 29. Renuncia.

CAPÍTULO III

RÉGIMEN PATRIMONIAL, ECONÓMICO Y CONTABLE



Artículo 30. Patrimonio.

Artículo 31. Recursos.

Artículo 32. Ingresos.

Artículo 33. Previsión anual de ingresos y gastos y disposición de fondos.

Artículo 34. Depósito de fondos.

Artículo 35. Contabilidad analística.

Artículo 36. Rendición de cuentas de cantidades "a justificar".

Artículo 37. Memoria de la gestión.

CAPÍTULO IV

PERSONAL

Artículo 38. Plantilla.

CAPÍTULO V

RÉGIMEN JURÍDICO

Artículo 39. Tutela Municipal.

Artículo 40. Recursos.

Artículo 41. De alzada.

Artículo 42. Modificación de Estatutos.

Artículo 43. Disolución.

Artículo 44. Entrada en vigor.

CAPÍTULO I NORMAS GENERALES

Artículo 1. Estructura.

El Servicio Municipal de Limpieza se gestionará directamente por el Ayuntamiento mediante Órgano Especial de Administración, al amparo del artículo 70 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

Se regirá, pues, por lo dispuesto en el citado Reglamento y por los presentes Estatutos y, sin perjuicio de su autonomía, actuará bajo la superior autoridad del Ayuntamiento, al que corresponde la suprema función directiva y tuitiva del Servicio, así como la fiscalización y censura de su actuación.

Artículo 2. Objeto.

El Órgano Especial de Administración tendrá por objeto fundamental la realización del Servicio Público de Limpieza, comprendiendo las labores de limpieza de las vías y plazas públicas, la limpieza de las Playas, la recogida y transporte de las basuras y el



tratamiento o destrucción de las mismas, todo ello extendido al ámbito del Término Municipal y con sujeción a las Ordenanzas Municipales de Limpieza Viaria y Playas y a la de Recogida de Basuras.

La relación detallada de los trabajos que integran las labores generales antes citadas se han compilado en el Anexo 1º de los presentes Estatutos.

Asimismo, será objeto, en general, del Órgano Especial toda actividad conectada con el objeto fundamental y sea necesaria o tenga incidencia para el más económico cumplimiento del mismo.

Artículo 3. Competencias.

Específicamente y para el cumplimiento del objetivo del Órgano Especial, las competencias generales del mismo serán las siguientes:

- Planificación general, programación detallada y ejecución de las labores y actividades del Servicio de Limpieza.
 - Organización funcional de todos los elementos que integran el Servicio.
 - Desarrollo de las gestiones administrativas, económicas, técnicas y laborales.

Artículo 4. Duración.

El Órgano Especial de Administración se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 5. Sede.

El Órgano Especial de Administración tendrá su sede en el Edificio de las Oficinas Municipales.

CAPÍTULO II GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 6. Órganos.

El Órgano Especial de la Administración será dirigido por medio del Consejo de Administración y del Gerente, de conformidad al artículo 71 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

Artículo 7. Consejo de Administración.

El Consejo de Administración asumirá el gobierno y la gestión superior del Servicio.



Artículo 8. Composición.

El Consejo estará integrado por los siguientes nueve miembros, designados por la Corporación Municipal:

- Cinco, que serán Concejales en ejercicio del cargo.
- Cuatro, designados por la Corporación, entre las categorías a que alude el artículo 57 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

Artículo 9. Presidente.

El Presidente será designado por el Alcalde y su nombramiento deberá recaer en miembro del propio Consejo que sea Concejal. De ser el Alcalde miembro del Consejo, asumirá la Presidencia del mismo.

Artículo 10. Vicepresidente.

El Vicepresidente será designado por el Alcalde y su nombramiento deberá recaer en miembro del propio Consejo que sea Concejal.

Artículo 11. Secretario.

Actuará de Secretario del Consejo de Administración el Secretario General del Ayuntamiento, quien podrá delegar en un funcionario municipal.

El Secretario asistirá a las reuniones del Consejo con voz y sin voto, y redactará las Actas.

Artículo 12. Interventor Municipal.

Con independencia de su exclusiva competencia, el Interventor Municipal asistirá al Consejo de Administración, o en su caso el funcionario en quien hubiese delegado, con voz pero sin voto.

Artículo 13. Renovación del Consejo.

El Consejo de Administración se renovará coincidiendo con la renovación de la Corporación Municipal, sin perjuicio de que pueda ser sustituido cualquiera de sus miembros, en cualquier momento, por pérdida de la condición por la que fuera elegido o por decisión del Pleno.

Artículo 14. Facultades del Consejo de Administración.



Es competencia del Consejo de Administración la superior dirección, gestión y desarrollo de la actividad del Servicio de Limpieza, siendo sus funciones las siguientes:

1. PLANIFICACIÓN:

- a) Aprobar anualmente los planes generales y los programas de las actividades.
- b) Aprobar periódicamente las revisiones de los programas de actuación, así como las ampliaciones o alteraciones aconsejables para el desarrollo de los mismos.
- c) Aprobar la planificación de las labores a realizar, así como de las tareas auxiliares y administrativas.
- d) Proponer al Pleno la planificación de las obras e instalaciones necesarias para la mejora o ampliación de los servicios.
- e) Proponer al Pleno la planificación de los trabajos de conservación de los bienes inmuebles adscritos al Servicio.
- f) Planificación de los trabajos de conservación y mantenimiento de los vehículos, maquinarias, contenedores y papeleras adscritos al Servicio.
 - g) Programación de las amortizaciones y renovación de vehículos.
- h) Programación del consumo de combustible, lubricantes, repuestos, material de taller y de conservación.
- i) Programación del consumo de material fungible, útiles, herramientas, ropas de trabajo y material administrativo.
- j) Programación de la implantación del sistema de contenedores para la recogida de basura.
 - k) Programación de la implantación de papeleras para la limpieza viaria.

2. ORGANIZACIÓN:

- a) Organización funcional del Servicio, tanto en lo que a su prestación se refiere como a la distribución del personal dentro de sus puestos de trabajo aprobados por el Ayuntamiento.
- b) Mejora de la organización mediante el fomento de la modernización y automatización de los procesos administrativos, técnicos y laborales, así como el establecimiento de índices o rendimientos de la productividad.
- c) Proponer a la Alcaldía una terna para la designación del Gerente y su retribución, así como también libremente su cese de tal cargo.

3. GESTIÓN ADMINISTRATIVA:

- a) Ejercitar todas las atribuciones que se desprenden de los presentes Estatutos dentro de las posibilidades que permitan los medios del Servicio, interpretar los mismos y proponer su modificación o ampliación.
- b) Evaluación y presentación al Ayuntamiento de los costes de los Servicios para el siguiente Ejercicio, con el fin de su inclusión en las Ordenanzas Fiscales



reguladoras de las tasas, tarifas o cuotas que deben aplicarse por la prestación de los servicios.

- c) Informar al Ayuntamiento, en cuanto se refiera a la prestación de Servicios, en los expedientes de exención de tasas o pagos de las mismas.
- d) Aprobación de las condiciones, prescripciones, cláusulas, requisitos etc., que deban figurar en los documentos relativos a la adquisición, disposición, permuta o enajenación de los bienes muebles adscritos al Servicio y propuesta al Pleno respecto de los bienes inmuebles.
- e) Recepción y análisis para la adjudicación o rechazo de todo tipo de ofertas comerciales, presupuestos y estudios económicos.
- f) Contratación temporal de vehículos o maquinarias por necesidades del Servicio en los términos autorizados por el Ayuntamiento.
- g) Contratación temporal de servicios auxiliares de mantenimiento, en los términos autorizados por el Ayuntamiento Pleno.
- h) Declaración de bienes muebles en estado ruinoso, desechables, inútiles o excedentes y enajenación o destrucción de los mismos.

4. GESTIÓN ECONÓMICA:

- a) Proponer aprobación al Ayuntamiento la previsión anual de gastos e ingresos del Servicio del año siguiente, para su ratificación y consignación en el Presupuesto Ordinario Municipal.
- b) Proponer para su aprobación al Ayuntamiento los Proyectos y Presupuestos para realización de obras e instalaciones, adquisición de vehículos, maquinarias y bienes inmuebles.
- c) Gestión de los recursos económicos para el desarrollo del Servicio, subvenciones, auxilios y otras ayudas del Estado, Corporaciones Públicas y de particulares.
- d) Propuesta de libramiento de fondos del Ayuntamiento para afrontar los gastos del Servicio e, incluso, de habilitaciones y suplementos de créditos con el mismo fin.
 - e) Acordar el empleo de los fondos disponibles y autorizar los gastos.
- f) Aprobación de presupuestos, inventarios, cuentas, balances y resultados económicos y deducidos del análisis de la gestión económica, para su aprobación por el Ayuntamiento.
- g) Presentación al Ayuntamiento, dentro del primer trimestre del año, de una Memoria Anual de la labor realizada y del funcionamiento del Servicio durante el anterior ejercicio, reflejándose los recursos utilizados y su comparación con las previsiones anuales, todo ello para ratificación de la Corporación Municipal, si procediere.

5. GESTIÓN LABORAL:



- a) Dirección de la gestión laboral del Servicio, especialmente en lo que concierne al control de su personal, y propuesta al Ayuntamiento del régimen retributivo del mismo y de la regulación de las relaciones laborales.
- b) Concesión de gratificaciones y premios extraordinarios y ejercicio, en general, de todas las facultades que según la Legislación en materia laboral sean competencia de la Empresa, necesitando para la ejecutividad de los acuerdos la ratificación del Ayuntamiento Pleno.
- c) Propuesta al Ayuntamiento Pleno de las Bases, condiciones y cualquier tipo de requisitos a exigir para la selección y contratación de personal, así como de los procedimientos para llevar acabo las mismas.
- d) Contratación del personal temporal o eventual en cualquiera de las modalidades que permita la Legislación vigente en su momento, dentro de los límites de las consignaciones del Presupuesto Ordinario a este fin.
- e) Contratación de prestación de servicios de mano de obra especializada u ordinaria, con personal dependiente de Empresas Públicas, Privadas u otros Organismos Oficiales, dentro de los créditos presupuestarios asignados a este fin.
- f) Contratación de personal especializado u ordinario, en régimen de aprovechamiento de beneficios concertados para la reducción del desempleo y promoción de primer empleo, con los Organismos Oficiales y, especialmente, con el Instituto Nacional de Empleo, dentro de los créditos presupuestarios asignados a este fin
- g) Aplicación de la reglamentación de higiene y seguridad en el trabajo y fomento de normas y sistemas de trabajo que tiendan a la mejora y dignificación del mismo.
- h) Desarrollo de planes de formación o promoción profesional, bien directamente o en colaboración con los Organismos Oficiales correspondientes.
- i) Protección del ejercicio de las libertades sindicales dentro del marco de la legislación vigente y canalización de las relaciones con las Centrales Sindicales, Sindicatos, Agrupaciones y Comités de Empresa, legítimamente presente en el seno de los colectivos laborales del Servicio.

Artículo 15. Delegación de facultades.

El Consejo de Administración podrá, cuando lo estime oportuno para el buen funcionamiento del Servicio, delegar facultades y funciones que le corresponden en el Presidente, en el Gerente e incluso, en las Comisiones que pueda constituir.

Quedan exceptuadas aquellas que expresamente le fueran delegadas por la Corporación Municipal al Consejo de Administración.

Artículo 16. Reuniones del Consejo.

El Consejo de Administración se reunirá, por lo menos, una vez al trimestre en Sesión Ordinara, además de cuando lo estime necesario su Presidente en Sesión



Extraordinaria. Igualmente, habrá de reunirse en Sesión Extraordinaria por disposición de la Alcaldía y también a solicitud de la tercera parte de los Consejeros.

Artículo 17. Convocatoria.

Las reuniones del Consejo serán comunicadas por el Presidente mediante notificación escrita, cursada por el Secretario.

En la misma, habrá de constar el lugar, fecha y Orden del Día de la reunión y habrá de hallarse en poder de los consejeros con un mínimo de 48 horas de antelación a la reunión. Igualmente, figurará en la notificación las horas de la primera y segunda Convocatoria.

Artículo 18. Constitución.

Para quedar válidamente constituido, será necesaria la asistencia de, además de la del Presidente y el Secretario o de quienes reglamentariamente les sustituyan, cinco Consejeros en primera Convocatoria, de los cuales, tres habrán de ser Concejales, y en segunda Convocatoria, media hora más tarde, bastará que sean, al menos, tres el número de Consejeros asistentes.

Artículo 19. Otros asistentes.

Estarán presentes en las reuniones del Consejo de Administración el Interventor de Fondos del Ayuntamiento o persona en quien delegue y el Gerente, éste último cuando a tal efecto haya sido convocado por el Presidente.

Informarán y asesorarán al Consejo en sus respectivos campos de competencia, al igual que el Secretario lo hará en materia jurídica, actuando siempre con voz pero sin voto.

Artículo 20. Adopción de acuerdos.

Los acuerdos del Consejo de Administración se tomarán por mayoría de votos de los Consejeros asistentes, decidiendo el voto de calidad del Presidente en caso de empate.

Excepcionalmente, la delegación de facultades en el mismo o en otros Consejeros, requerirá para su aprobación el voto favorable de las dos terceras partes de los Consejeros y no surtirá efectos hasta la aceptación por los designados. Requerirá la misma proporción de votos favorables la propuesta de modificación de los Estatutos y la aprobación de los planes generales del Servicio.

Artículo 21. Ejecución de acuerdos.



Los acuerdos tomados por el Consejo de Administración que no necesiten aprobación por el Ayuntamiento, son inmediatamente ejecutivos, correspondiendo al Presidente las atribuciones para su puesta en práctica, mediante la firma de toda clase de documentos, el otorgamiento de poderes y la delegación parcial de sus atribuciones.

Artículo 22. Suspensión de acuerdo.

Los acuerdos del Consejo de Administración podrán ser suspendidos en los casos previstos en las leyes.

Artículo 23. Recursos.

Los acuerdos del Consejo de Administración serán recurribles en los términos y circunstancias que se indican en los artículos 40 y 41 de los presentes Estatutos.

Artículo 24. Atribuciones del Presidente.

Corresponderá al Presidente del Consejo de Administración:

- a) Ostentar la representación permanente del Alcalde en el Servicio.
- b) Representar legalmente al órgano de Gestión y al Servicio ante toda clase de Autoridades y Organismos.
- c) Gestión de las relaciones con el Instituto Nacional de la Seguridad Social, Delegación e Inspección de Trabajo, Instituto de Mediación y Arbitraje, Magistraturas de Trabajo y, en general, con todos los Organismos Oficiales del Sector Laboral, así como la Delegación del Ministerio de Hacienda.
- d) Representación y gestión con los diversos Organismos Oficiales para el desarrollo de actividades sanitarias, prevención de enfermedades y accidentes profesionales.
- e) Señalar el Orden del Día, convocar, presidir, suspender y levantar las reuniones del Consejo, dirigir las deliberaciones y votaciones y dirimir los empates con voto de calidad.
 - f) La superior inspección y dirección de todos los Servicios.
 - g) Dirigir la gestión económica con arreglo a las normas aprobadas.
 - h) Sancionar a los empleados del Servicio.
- i) La firma de cuantos actos y documentos impliquen obligaciones para el Servicio y el otorgamiento de los poderes que sean necesarios.
- j) Suspender los acuerdos del Consejo de Administración conforme a lo establecido en el Estatuto.
- k) Constituir Comisiones de Trabajo y designar sus miembros para el mejor asesoramiento de la Presidencia y del Consejo o para el estudio o diligenciamiento de asuntos específicos relacionados con el Servicio.
- Adoptar las medidas necesarias, en caso de urgencia, dando cuenta al Consejo de Administración en la primera reunión que se celebre o en la extraordinaria que al efecto pueda convocar.



m) Cualquier otro asunto, dentro de la competencia del Servicio, que no esté reservado por las Disposiciones vigentes o Autoridades u Organismos de rango superior o a otros Órganos del Servicio.

Artículo 25. Atribuciones del Vicepresidente.

El Concejal Vicepresidente sustituirá al Presidente y asumirá sus atribuciones en los casos de vacante, ausencia o enfermedad. Además, ejercerá las funciones que le delegue el Presidente, por escrito, dando de ellas cuenta al Consejo de Administración y, además, realizará las diligencias que le encomiende el Presidente.

Artículo 26. Gerente.

El Gerente será seleccionado libremente y designado por el Alcalde a propuesta en terna del Consejo de Administración.

No podrán ser propuestos ni designados para el cargo de Gerente los Concejales del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria ni los miembros del Consejo de Administración ni, en general, aquellas personas en quienes, por disposición legal o estatutaria, concurra alguna circunstancia que suponga incompatibilidad, incapacidad, impedimento o menoscabo para el ejercicio del cargo.

Artículo 27. Contrato.

El Consejo otorgará a favor del Gerente un contrato previo establecimiento por el Ayuntamiento Pleno de las condiciones de su nombramiento, retribución económica y prestación de servicios, que será por un período que no exceda de tres años, al término de los cuales podrá ser prorrogado.

Constará que puede ser libremente cesado por el Consejo de Administración, según lo establecido en el artículo 14.2.c) de estos Estatutos para la propia designación, sin poder establecer recurso de clase alguna contra este acuerdo.

De recaer el nombramiento en un funcionario municipal, quedará ante la Corporación en situación de excedencia por Servicios Especiales, conforme a la Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública, retornando a su condición de funcionario al cesar en el cargo de Gerente.

Artículo 28. Atribuciones.

Corresponderán al Gerente las siguientes atribuciones, facultades y competencias:

a) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Consejo con sujeción, en su caso, a las disposiciones establecidas por el Presidente, así como las resoluciones de éste.



- b) Dirigir, inspeccionar y fiscalizar todos los Servicios y Dependencias con objeto de asegurar el buen funcionamiento del Servicio y el cumplimiento de los programas de trabajo establecidos.
- c) Coordinar las relaciones del Servicio con los Organismos Oficiales, Empresas y particulares.
- d) Representar administrativamente al Servicio en los casos en que dicha representación no sea asumida por el Presidente.
- e) Preparar y presentar al Presidente y al Consejo de Administración cuantos informes y propuestas estime oportunas, por iniciativa propia o por mandato superior.
- f) Elaborar el Presupuesto anual del Servicio y proponerlo al Consejo de Administración.
- g) Asistir a las sesiones del Consejo, con voz pero sin voto, cuando sea requerido para ello por el Presidente.
- h) Preparar la Memoria Anual de todas las actividades, así como la rendición trimestral de cuentas justificativas de los créditos librados.
- i) Desarrollar la gestión económica del Servicio utilizando la contabilidad auxiliar necesaria, con arreglo a las normas aprobadas por el Consejo y las instrucciones del Presidente.
- j) Firmar los documentos de trámite, libramientos, facturas, recibos, talones, correspondencia y, en general, todo lo preciso para el desarrollo de su cometido.
- k) La jefatura directa e inmediata de todo el personal del Servicio, sea cual sea la naturaleza de los mismos: Funcionarios, laborales, contratados, fijos o temporales.
- I) Definición de la plantilla de personal, así como el estudio y propuesta de cuantas modificaciones se precisen hacer en la misma en todos los órdenes y categorías.
 - II) Proponer el régimen retributivo del personal y las variaciones del mismo.
- m) Proponer al Presidente del Consejo la imposición de sanciones al personal del Servicio, así como la concesión de permisos y gratificaciones.
- n) Adoptar, en caso de urgencia, las medidas necesarias para impedir la paralización de los Servicios, dando cuenta al Presidente del Consejo de Administración.
- ñ) Velar por la conservación, reparación o reforma de los inmuebles, instalaciones, vehículos, maquinaria, útiles, enseres y demás elementos de trabajo.
- o) Las demás que el Consejo de Administración o el Presidente le confiera dentro de sus atribuciones.
- p) En general, podrá desarrollar toda actividad que considere necesaria para el cumplimiento de los fines del Servicio, siempre que no esté expresamente reservada por Ley o por estos Estatutos al Ayuntamiento, al Consejo de Administración o a su Presidente.
- q) Poder delegar parcialmente sus atribuciones, a excepción de las recibidas por delegación del Consejo de Administración o su Presidente.

Artículo 29. Renuncia.



El Gerente podrá renunciar a su cargo, pero la misma no tendrá efectividad si no comunica su decisión al Consejo de Administración con una antelación mínima de tres meses.

Por consiguiente, no podrá cesar en sus funciones antes de transcurrir dicho plazo, y si lo hiciera incurrirá en responsabilidad, que será exigida de conformidad con las Disposiciones legales vigentes y en virtud del daño que tal decisión haya causado al Servicio.

CAPÍTULO III **RÉGIMEN PATRIMONIAL, ECONÓMICO Y CONTABLE**

Artículo 30. Patrimonio.

El Ayuntamiento podrá afectar al Servicio los bienes que acuerde.

Las adquisiciones y enajenaciones efectuadas por el Servicio o cualquier otro acto de disposición de bienes muebles, se entenderá realizados por el Ayuntamiento.

Actualmente, se efectuará el Inventario de todos los bienes adscritos al Servicio para su aprobación por el Consejo de Administración y por el Ayuntamiento.

Artículo 31. Recursos.

Los recursos del Servicio estarán constituidos por:

- Las cantidades consignadas a tal efecto en los Presupuestos Ordinario y de Inversiones.
- Las subvenciones que pueda obtener de la Administración Estatal, Autónoma, Provincial o Insular.
- Las aportaciones de cualquier clase y tipo procedentes de Entidades Públicas o Privadas y cualesquiera otras que puedan serle atribuidas con arreglo a derecho.

Artículo 32. Ingresos.

El producto de las prestaciones de los servicios, así como las subvenciones y aportaciones de otras Corporaciones, Entidades y particulares y cualquier otro ingreso, serán recaudados directamente por el Ayuntamiento con arreglo a las Ordenanzas Fiscales y demás prescripciones legales, pasando a formar parte tales recursos del Presupuesto Ordinario de Ingresos de la Corporación, sin perjuicio de los mecanismos de colaboración que se establezcan en la recaudación de las Tasas entre el Consejo y la Corporación, todo ello conforme a lo dispuesto en el artículo 4º de estos Estatutos.



Artículo 33. Previsión anual de ingresos y gastos.

El Servicio formará para cada ejercicio económico coincidente con el del Ayuntamiento, una previsión de Ingresos y Gastos con arreglo a la misma estructura del Presupuesto Ordinario del Ayuntamiento, en la que se distingan las operaciones corrientes (Personal y compra de bienes corrientes y de servicios) y de Capital (inversiones reales).

La previsión de gastos comprenderá los estimados para el sostenimiento normal de los servicios, adquisiciones y reposiciones de bienes, materiales y elementos necesarios para los fines del servicio, haberes y atenciones del personal y material de oficinas y, en general, cuantos hayan sido objeto de previsión en los planes generales y programas de actuación aprobados.

La previsión anual de gastos se someterá a la aprobación del Consejo de Administración, tomando como base los estudios elaborados por el Gerente y el Interventor Municipal.

Paralelamente con la previsión anual, se estudiará el desglose del coste de los diferentes servicios para servir de base en el cálculo de las tasas, tarifas o cuotas a incluir en las Ordenanzas Fiscales para la modificación de las mismas o, en su caso, para Ordenanzas de nueva imposición.

Este desglose de los costes será elevado a la Corporación Municipal antes del 15 de Octubre de caja ejercicio.

La consignación del capítulo II del Presupuesto Ordinario Municipal destinada al Órgano Especial de Administración, se librará, a disposición del mismo, con carácter de "a justificar", por acuerdo de la Comisión Municipal Permanente, a propuesta que somete el Gerente.

Artículo 34. Depósito de fondos.

Los fondos del Servicio serán custodiados en la Depositaría Municipal, la cual ejercerá las funciones establecidas en las Disposiciones legales vigentes.

Artículo 35. Contabilidad analítica.

El Servicio organizará una contabilidad complementaria de tipo analítico, para estudio de los costes, rendimientos de los servicios y cálculo de previsiones, así como para el desarrollo de su actividad interna y, especialmente, para el movimiento de los fondos extraídos de la Depositaría Municipal.



A tal efecto, se instrumentarán los medios que se estimen oportunos, tales como los libros de ingresos, banco, gastos por conceptos, caja, etc., estados de ingresos, gastos, estimaciones periódicas, etc., así como las cuentas independientes que se estimen precisas, especialmente la de explotación.

En todo cuanto sea posible, esta contabilidad deberá de ajustarse al Plan General de Contabilidad vigente.

Para conseguir una mayor eficacia, se potenciará la coordinación con los Servicios Municipales de Informática y Mecanización, tanto a efectos contables como fiscales, nóminas, seguros, impuestos, etc.

Artículo 36. Rendición de cuentas de cantidades "a justificar".

El Órgano Especial de Administración deberá presentar en la Intervención Municipal, para ser sometida a la Comisión Municipal Permanente, la cuenta documentada justificativa de cada cantidad que le haya sido entregada con carácter "a justificar", dentro del plazo de los tres meses siguientes a haberlas recibido o antes, si así se especifica en las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal Ordinario.

Artículo 37. Memoria de la gestión.

Anualmente, el Gerente presentará una Memoria expositiva de la gestión y resultados obtenidos en el Ejercicio para su aprobación por el Consejo de Administración y Ayuntamiento Pleno.

En dicha Memoria Anual, se expondrá el estado de cuentas de la gestión y la distribución y destino de los fondos librados con cargo al Presupuesto en las partidas de aportaciones al Servicio.

CAPÍTULO IV PERSONAL

Artículo 38

- 1) En la Plantilla Municipal figurarán los puestos de trabajo necesarios al carecer el Órgano Especial de Administración de presupuesto propio, no pudiéndose satisfacer sueldos ni emolumentos a personal alguno cuyo empleo o cargo no figure en Plantilla, salvo lo dispuesto en el nº 3 de este artículo en relación con el artículo 14, nº 5, apartados d), e) y f).
- 2) A propuesta del Consejo de Administración, el Ayuntamiento adscribirá al Órgano Especial de Administración los funcionarios precisos para el desempeño de los puestos



de trabajo que se integren en su estructura orgánica. En la descripción de estos puestos de trabajo se determinará si la adscripción de los funcionarios deberá ser con carácter permanente o temporal, a tiempo completo o a tiempo parcial.

3) El Ayuntamiento Pleno podrá autorizar al Consejo de Administración, dentro de los límites presupuestarios, para la contratación de personal, sujeto a la Legislación laboral, en régimen temporal o por trabajos concretos y determinados de duración fija. En ningún caso, estas contrataciones conferirán ni permitirán adquirir la condición de personal fijo al servicio de la Administración Municipal.

CAPÍTULO V **RÉGIMEN JURÍDICO**

Artículo 39. Tutela municipal.

En orden al debido ejercicio de la suprema función directora y tutelar que corresponde indeclinablemente al Ayuntamiento, el Presidente del Consejo de Administración estará obligado a dar cuenta periódicamente a la Alcaldía de los asuntos de importancia y le remitirá, dentro de los ocho días siguientes a la celebración de cualquier sesión del Consejo, una copia de los acuerdos adoptados.

Los acuerdos del Consejo no necesitarán ser ratificados por el Ayuntamiento, a no ser que expresamente se determine en estos Estatutos o venga preceptuado por imperativo de la Ley.

Con independencia de lo anterior, la Alcaldía requerirá en todo momento y circunstancia que estime oportuna cuantos datos precise sobre la actividad económica y administrativa del Órgano de Administración y además, ejercerá las superiores funciones de dirección e inspección del Servicio conforme a lo prevenido en la Ley de Régimen Local.

Artículo 40. Recursos.

Los acuerdos del Consejo de Administración y los actos del Presidente o del Gerente, serán susceptibles, en todo caso, de recurso de alzada ante el Ayuntamiento Pleno.

En el caso de actos del Gerente, será necesario el informe previo del Consejo de Administración.

Cuando los actos o acuerdos de los órganos unipersonal o colegiado mencionado se refieran a cuestiones estrictamente laborales, se seguirán los trámites previstos en tales casos por las normas laborales vigentes.



Artículo 41

El recurso de alzada a que se refiere el artículo anterior podrá interponerse, además de por los interesados legitimados para ello conforme al régimen general del procedimiento administrativo, por el Iltmo. Sr. Alcalde, por el Presidente del Consejo de Administración o por los miembros de éste que hubieren votado en contra de los actos o acuerdos.

Artículo 42. Modificación de los Estatutos.

La modificación de estos Estatutos habrá de ajustarse a los mismos trámites seguidos para su aprobación.

Artículo 43. Disolución.

El Ayuntamiento Pleno podrá disolver, en cualquier momento, el Órgano Especial de Administración creado, oyendo al Consejo de Administración y estableciendo lo preciso para la gestión del Servicio.

Artículo 44

El Órgano Especial de Administración del Servicio Municipal de Limpieza y sus Estatutos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Documento de carácter informativo. La versión oficial puede consultarse en la publicación realizada en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, de fecha 18 de junio de 1985.